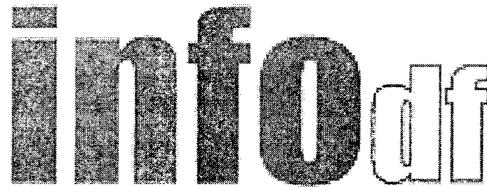


EXPEDIENTE: RR.SIP.2866/2016	JORGE CESAR MANCILLA HERNANDEZ	FECHA RESOLUCIÓN 27/10/2016
Ente Obligado: OFICIALÍA MAYOR		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE CESAR MANCILLA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR

EXPEDIENTE: RR.SIP.2866/2016

FOLIO: 0114000264816

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **veintiséis de septiembrede dos mil dieciséis**, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

Aclarara las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberían guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública y, en su caso precisara que puntos de su solicitud fueron atendidos y cuáles no.

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió **del diecisiete al veintiuno de octubre dos mil dieciséis**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. **Ahora bien**, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **veintiséis de septiembrede dos mil dieciséis**, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de en cita**, en relación al



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE CESAR MANCILLA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR

EXPEDIENTE: RR.SIP.2866/2016

FOLIO: 0114000264816

*numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con el NUMERAL OCTAVO, TRANSITORIO Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

OVTD/DIGOS